

**Asunto:** Consulta por obligaciones en periodo de liquidación de Político Local "Somos".

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDA TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PUBLICO LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**  
**P R E S E N T E.**

**At'n Mtra. Jaqueline Vargas Arellanes**  
**Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, incisos c), i) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1, 4, 8, 22, 24 fracción II y 32 de los Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobado mediante acuerdo con nomenclatura IEPC-ACG-297/2021; artículo 380 bis, numeral 4, y 388 del Reglamento de Fiscalización; se le consulta lo siguiente:

El artículo 24 de los lineamientos antes referidos, a la letra establece:

*"Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, la persona interventora deberá realizar lo siguiente:*

I. ...

II. *Abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras "en proceso de liquidación. En caso de que no se pueda realizar la apertura de una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizara la ya existente, para lo cual se solicitará que ésta cuente con la firma mancomunada del responsable de finanzas y de la persona interventora".*

En virtud del estado procesal en el que se encuentra el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local "SOMOS", debido a la pérdida de registro

por incurrir en la causal establecida en el inciso b), artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, es que una vez que se ha agotado la cadena impugnativa, luego de que la Sala Superior resolvió el último recursos interpuesto relativo a la pérdida de registro del partido político local SOMOS, confirmando la misma, se concluyó con la etapa de prevención dando inicio con el periodo de liquidación, al haber quedado firme el dictamen de declaratoria de pérdida de registro, emitido por el Consejo General de este Instituto ya que las autoridades jurisdiccionales correspondientes, confirmaron dicha declaratoria.

Dicho lo anterior, de conformidad con la normativa correspondiente, lo procedente es continuar con las actividades siguientes:

- 1) La apertura de la cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”; y
- 2) Como parte de las obligaciones del responsable de finanzas del partido, debe rendir a la persona interventora un informe con el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del partido político a fin de liquidar todas las obligaciones existentes una vez que fue concluida la etapa de prevención y dio inicio el periodo de liquidación.

Sin embargo, a fin de dar puntual seguimiento a dichas obligaciones se han realizado diversos intentos para localizar al responsable de finanzas del partido político local “SOMOS”, sin tener éxito, incluso, se le ha solicitado por diferentes medios su presencia para dar atención a diversos asuntos, sin que hasta ahora se haya obtenido respuesta.

Por lo anterior se le consulta, si en el caso de los partidos políticos nacionales que han perdido registro ante el Instituto Nacional Electoral, o respecto de partidos políticos estatales, que se encuentran en el mismo supuesto ante algún Organismo Público Local Electoral, se cuenta con un precedente en el mismo sentido, con el que se haya definido algún criterio o aplicado alguna normatividad supletoria; caso contrario, le solicito atentamente nos indique si resulta procedente que la



cancelación de la cuenta bancaria del partido, así como la apertura y manejo total de la cuenta bancaria “en proceso de liquidación”, sea llevado a cabo **UNICA y EXCLUSIVAMENTE** por el Interventor designado.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración, es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional.

**A t e n t a m e n t e**  
Guadalajara, Jalisco; a veintidós de junio de 2022.

  
Mtro. Christian Flores Garza  
El Secretario Ejecutivo



Revisó	Realizó
MGGM	MCGC

C.c.p. Mtra. Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del IEPC Jalisco. Para su conocimiento.  
C.c.p. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del IEPC Jalisco. Mismo fin.  
C.c.p. Martha Cecilia González Carrillo, Directora de la Unidad de Fiscalización del IEPC Jalisco. Mismo fin.  
C.c.p. Archivo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 06 de julio de 2022.

**MTR. CHRISTIAN FLORES GARZA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque,  
C.P.44520, Guadalajara, Jalisco, México.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintisiete de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito con número de oficio 1229/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Por lo anterior se le consulta, si en el caso de los partidos políticos nacionales que han perdido registro ante el Instituto Nacional Electoral, o respecto de partidos políticos estatales, que se encuentra en el mismo supuesto ante algún Organismo Público Local Electoral, se cuenta con un precedente en el mismo sentido, con el que se haya definido algún criterio o aplicado alguna normativa supletoria; caso contrario, le solicito atentamente nos indique si resulta procedente que la cancelación de la cuenta bancaria del partido, así como la apertura y manejo total de la cuenta bancaria “en proceso de liquidación”, sea llevado a cabo **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por el interventor designado.**”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se haga del conocimiento si existe un precedente en el que no fuera posible encontrar al responsable de finanzas de un partido político en liquidación, y qué acciones se implementaron o, en caso contrario, saber si resulta procedente la cancelación de la cuenta bancaria del partido, así como la apertura de la cuenta bancaria “en proceso de liquidación”, cuyo manejo sea a cargo única y exclusivamente del interventor designado.

**II. Marco Normativo Aplicable**

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que a partir de la designación de la persona interventora, ésta tendrá facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido político deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.

En ese sentido, el artículo 65 del Código Electoral del Estado de Jalisco, puntualiza las causales por las que los partidos políticos locales perderán su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, como consecuencia, los derechos otorgados por dicha ley, cuando hayan perdido su registro nacional; adicionalmente, el artículo 111 estipula que la pérdida del registro de los partidos políticos estatales, se regirá por lo dispuesto en la LGPP.

Cabe señalar que, mediante Acuerdo IEPC-ACG-297/2021 emitido el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se aprobaron los "*Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el aludido Instituto Electoral*" (en adelante Lineamientos para la liquidación local).

Ahora bien, no se omite hacer mención que el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró la pérdida del registro como partido político estatal del instituto político SOMOS, siendo aprobados el acuerdo y dictamen respectivo por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, asimismo, determina las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como, que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Cabe resaltar que, una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es coincidente con lo determinado en el artículo 24, fracción I de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales.

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones).

### **III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo antes citado, es dable resaltar que **la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales**, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que debe seguir la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto Estatal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

Ahora bien, conforme al artículo 24 de los Lineamientos para la liquidación local, una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida de registro del partido político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, entre otras obligaciones, **la persona interventora deberá abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre del respectivo partido político en liquidación, seguido de las palabras “en proceso de liquidación” y, en caso de no poderse aperturar una nueva cuenta bancaria a nombre del respectivo partido, se utilizará la ya existente, para lo cual se solicitará que ésta cuente con la firma mancomunada de la persona responsable de finanzas y la persona interventora.**

En adición a lo anterior, el artículo 32 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos estatales señala, con relación a la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, a la cual se refiere el mencionado artículo 24 fracción II, que **el responsable de finanzas del Partido Político en liquidación deberá:**

***“Transferir la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación, en el mismo momento en el que la persona interventora le notifique de la existencia de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto.***

***I. Hacerse responsable de los recursos no transferidos.***

***Llevar a cabo la cancelación de la cuenta, una vez concluidos el procedimiento de liquidación o cuando la misma ya no tenga función de permanecer vigente.”***

Cabe hacer énfasis en que la persona interventora designada deberá administrar el patrimonio del partido político de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo a su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por otro lado, en lo relativo a las disposiciones nacionales referidas en la presente, podrían servir de orientación y apoyo a los Institutos Estatales Electorales, por lo que si se pretenden aplicar de manera supletoria las disposiciones del RF respecto de la liquidación de partidos políticos nacionales, la propia normatividad local aplicable debe contemplar esa posibilidad o, en todo caso, el OPLE normar lo propio respecto de la liquidación de partidos políticos locales, por ser de su competencia, esto de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF.

En ese orden de ideas, en atención a la petición hecha en su escrito de consulta, toda vez que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de que tienen la facultad de interpretar y aplicar las disposiciones relativas a las liquidaciones de los partidos políticos locales, **esta autoridad electoral fiscalizadora no se encuentra facultada para emitir**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**pronunciamiento alguno, respecto de la viabilidad o procedencia** para cancelar la cuenta bancaria existente del partido político local en liquidación, ni respecto de la apertura y manejo total de la cuenta bancaria “*en proceso de liquidación*”, sea a cargo única y exclusivamente del interventor designado.

A modo de orientación y referencia, por lo que hace a su **cuestionamiento** respecto de algún precedente que pudiera resultar aplicable al caso en concreto, se le informa que a pesar de no ser un caso de idéntica naturaleza, el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó la Resolución CG-R-95/21, mediante la cual se atiende la solicitud realizada por el interventor designado para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Unidos Podemos Más”, en cuyo punto resolutivo PRIMERO en relación con lo establecido en los considerandos que lo integran, se pronunció respecto de su competencia para dictar y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejecución de la facultad de atracción pudiese establecer el Instituto Nacional Electoral, así como, aquellas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, por lo tanto, en su resolutivo SEGUNDO, aprobó la solicitud realizada por el interventor del otrora partido “Unidos Podemos Más”.

De manera concreta y en síntesis, dicho precedente versó sobre que el interventor solicitó autorización para abrir la cuenta bancaria de la última etapa del proceso de liquidación a su nombre, ya que ningún banco quiso aperturar una cuenta bancaria a nombre del partido local por haber perdido el registro y no contar con personalidad jurídica para ello. Es así que mediante Resolución CG-R-95/21 se le autorizó abrir la cuenta bancaria a su nombre para que se pudiera proceder con la liquidación del partido.

Como puede advertirse, en dicho precedente, ante una circunstancia extraordinaria, el OPLE, con base en sus atribuciones, determinó la procedencia del establecimiento de medidas excepcionales con la finalidad de superar los obstáculos frente a un proceso de liquidación, dotando así de los mecanismos extraordinarios necesarios para el caso concreto, con el objeto de garantizar la culminación de dicho proceso de liquidación.

Es así, que en el presente caso y frente a circunstancias extraordinarias, se considera que aquel Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco podrá ponderar las circunstancias del caso concreto a efectos de determinar, conforme a sus atribuciones, el marco de oportunidad que resulte indispensable a fin de garantizar el proceso de liquidación de un partido político local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15121/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, por tanto **esta autoridad electoral fiscalizadora no se encuentra facultada para emitir pronunciamiento alguno, respecto de la viabilidad o procedencia** para cancelar la cuenta bancaria existente del partido político local en liquidación, así como, para abrir y manejar totalmente la cuenta bancaria “*en proceso de liquidación*”, única y exclusivamente por el interventor designado.
- Que a modo de orientación y referencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene conocimiento de la resolución CG-R-95/21, en la que con la finalidad de estar en posibilidad de concluir el proceso de liquidación del otrora partido “Unidos Podemos Más”, en pleno ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia, el OPLE determinó lo conducente y lo que conforme a derecho consideró pertinente.
- Que aquel Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco podrá ponderar las circunstancias del caso concreto a efectos de establecer, conforme a sus atribuciones, el establecimiento de un marco de oportunidad que resulte indispensable y necesario a fin de garantizar el proceso de liquidación de un partido político local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

